

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00292 00 de ANGY MARCELA RODRIGUEZ PEREA.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

AVÓQUESE conocimiento de la presente la acción de tutela instaurada por **ANGY MARCELA RODRÍGUEZ PEREA** identificado (a) con C.C. No. **1.010.118.571** contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** representado legalmente por su director el **Dr. MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA** o quien haga sus veces.

Ahora de los hechos, a las pretensiones y documentales obrantes en la presente se hace necesario la **VINCULACIÓN** de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN** representado legalmente en esta oportunidad por la Señora Ministra **DRA. AURORA VERGARA** o quien haga sus veces, y de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, representada legalmente por su Directora la Dra. **KARINA RICAURTE FARFÁN** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada y a las vinculadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa; así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición incoada, del crédito educativo y su estado actual, de la condonación de deuda si es del caso, del estado actual de los beneficios otorgados por subsidio o por política de gratuidad, la actualización financiera – Habeas Data, así como a los hechos y las pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL

INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252a2f79457292c49fda35f3f5ef60e006d6d574d596bdc26a1a3b1aa9b311d5**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 22 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso No. 110013105 **023-2021-00322 00** de **MARÍA DEL CARMEN ORTIZ MELO**, obra escrito mediante el cual se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el pasado 17 de agosto de 2023.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que del escrito presentado por la apoderada de la actora cumple los requisitos establecidos en el artículo 316 del C.G.P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO** presentado por el apoderado judicial especial de la actora.

Ahora, como quiere que no se condenó en costas procesales, y se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia, **ARCHÍVESE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cecc05688b84a288c6e2d075f57732199481271372a387fa32ad2169213565**

Documento generado en 24/08/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 023 2016 00056 00 de la **EPS SANITAS S.A.S.**, informando que se presentó desistimiento incondicional de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante, quien ostenta la calidad de apoderada y representante legal para asuntos judiciales, presentó desistimiento incondicional de la demanda incoada en contra de La Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social, que fuera sucedido procesalmente por La Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres.

Comoquiera que la apoderada de la demandante cuenta con la facultad para desistir, el escrito de desistimiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; y fue presentado respecto de todos los demandados y sobre la totalidad de las pretensiones; **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO identificado con C.C. No. 1.022.342.195 T.P. No. 208.089, como apoderada judicial de LA EPS SANITAS S.A.S.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la EPS SANITAS S.A.S., en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS por la actuación adelantada.

TERCERO. Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** Una vez en firme la presente providencia, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199b3428e99fcb24beaa6897fa5344e67be8e3db96f2145650d2737c51ce3c1

Documento generado en 24/08/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2009 00212 00 DE PEDRO ALFONSO RINCON LEGUIZAMON**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 19 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso tener a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como **vocera y administradora Patrimonio Autónomo Panflota, como sucesora procesal de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante.** Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA identificada con C.C. No. 52.833.714 T.P. No. 278.574 como apoderada judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Ahora bien, la apoderada presentó recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2023 (f.º 968), mediante el cual se dispuso tener a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, como sucesora procesal de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante.

Para fundamentar el recurso la apoderada señala que el Patrimonio Autónomo Panflota no es sucesor en derechos y obligaciones de la extinta Flota Mercante y manifestó que *“la orden de librar mandamiento por la obligación de pagar suma alguna a favor del ejecutante y el valor correspondiente a costas procesales no es procedente, por cuanto esa obligación rebasa los límites de las obligaciones contraídas en el contrato de fiducia mercantil (...)”*

Así las cosas, el artículo 68 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: *“si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurra.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto No. 400010928 del 28/08/2012 (f.º869) la Superintendencia de Sociedades dispuso en el artículo vigésimo séptimo: *“Advertir a los que tuvieron calidad de partes laborales dentro del proceso concursal liquidatorio de la sociedad Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., en liquidación obligatoria, que cualquier reclamación de tipo laboral o pensional deberá efectuarse ante la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, y el Patrimonio Autónomo denominado Panflota administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A.”*

A continuación, mediante auto No. 400016211 (f.º892) la Superintendencia de Sociedades dispuso en el artículo 6: *“Modificar el artículo vigésimo séptimo del Auto 400-010928 (...) el cual quedará así: (...) Advertir a los que tuvieron calidad de partes laborales dentro del proceso concursal liquidatorio de la sociedad Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., en liquidación obligatoria, que cualquier reclamación de tipo laboral o pensional deberá efectuarse ante el patrimonio autónomo denominado Panflota administrado por la Fiduciaria Previsora S.A.”*

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 15 de febrero de 2001, radicado 1307, C. P. Dr. Augusto Trejos Jaramillo indicó: *“(...) A la Federación Nacional de Cafeteros y el Fondo Nacional del Café no les es imputable responsabilidad alguna por las acreencias pensional y laborales de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. (...) esas obligaciones deben ser asumidos y garantizadas, dentro de la liquidación obligatoria de la compañía, con los bienes que ella pertenece. El remanente que no quedará debidamente garantizado deberá ser asumido por la nación colombiana, (...). En este último aspecto deberán hacerse las respectivas incorporaciones en el presupuesto general de la nación (...)”*

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, entre otras CSJ SL160-2023. Ha establecido la responsabilidad subsidiaria de la Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café, respecto del Patrimonio Autónomo Panflota administrado por Fiduprevisora. Y el Fondo Nacional del Café, de acuerdo con el contrato de administración (f.º646) es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos. De manera que, en caso de que el Patrimonio Autónomo Panflota administrado por Fiduprevisora no cuente con los recursos necesarios para cubrir las acreencias laborales, es subsidiariamente responsable, la Federación Nacional de Cafeteros en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Adicionalmente se precisa, que el mandamiento de pago se libró contra Fiduprevisora en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota. O lo que es lo mismo, en contra del Patrimonio Autónomo Panflota Administrado por Fiduprevisora.

Por lo expuesto, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado sobre la sucesión procesal de **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA.**

Finalmente, por encontrarse enlistado en el numeral 8) del artículo 65 CPTSS se dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795abc369d31c8465f1611f8c4433f6020f112ddae77c9f604f3450dcec82be6**

Documento generado en 24/08/2023 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 120

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, el apoderado judicial de la actora arrimo certificación bancaria, conforme se indico en auto anterior. De igual manera, se indica que dicha cuenta bancaria fue ordenado el abono mediante auto del 17 de noviembre de 2022. **Dentro del proceso laboral Nro. 1100131 05 023 2021 00421 00 de XIMENA ANDREA DIAZ FAJARDO.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 17 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad26240aabe83d3982ddf9a202f446d3aa46b2659e4e68472b278ec36278**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informe de la notificadora; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00358 00** de **ROSALBA ALTURO GUAYAZAN**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **NELSON EDUARDO BARRERA ZEA** identificado (a) con la C.C. No. **80.091.505**, y T.P. No. **173.137** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses **la sociedad ALFONSO SILVA LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, quien podrá ser notificado (a) en la Carrera 15 Nro. 121 – 12 Oficina 419 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico Nelson.barrera@bzlegalservices.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869abbc120c8a3f69a7b1980bb28eb2958018d7b32daf1ecebdb41cd9ae2e74c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2023 se notifica el autc
Hoy _____ 128
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2023-00027 00** de **MANUEL GUTIERREZ TRIANA**, informando que la apoderada judicial de la actora, presenta recurso de apelación contra el Auto que rechazó la demanda el pasado 5 de julio de 2023, esto es, de manera extemporal. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **NO SE CONCEDE** el recurso de **apelación** interpuesto por la actora, por haberse presentado **POR FUERA DE TERMINO CONSAGRADO** en los artículos 65 del C.P.T. y S.S.

En cuanto a lo demás, estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8182a3c9192e5a2f97bfcc4297a294958f2cb8c51452dcd91cd4f01993ea27a**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00513 00** en el que demanda **AMEL MARÍA ARMENTA CARO**, informándole que los Bancos BBVA, Occidente, Bancolombia y Bogotá dieron respuesta a los oficios de embargo, además, la apoderada de Porvenir manifestó que ha cumplido a cabalidad con lo pactado en la conciliación y allegó relación histórica de pagos para pensionados, frente a lo cual se pronunció el apoderado del ejecutante solicitando se continúe la ejecución por concepto de intereses moratorios. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante **APORTE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** del mandamiento de pago a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a32a7b66656687a2c5c2c429f9e940d8350ad457856fa7c63a21346ca378395**

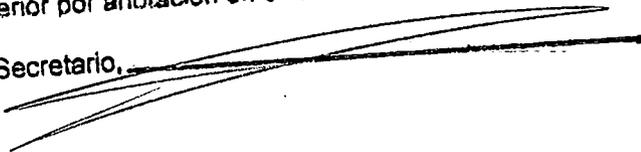
Documento generado en 24/08/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2017 00185 00** en el que demanda **HELENA ZAPATA CONCHA**, informándole que Colpensiones confirió poder a abogado, quien solicitó la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de medidas cautelares, y la entrega de dineros, y aportó comunicación que se le remitió a la demandante el día 14 de septiembre de 2022, y que se encuentra suscrita por la Directora de Ingresos por Aportes de la entidad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARÍA CAMILÁ RÍOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **IVÁN DARIO CIFUENTES MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.872.033 de Bogotá y la tarjeta profesional número 241.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante los documentos aportados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que en **EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS MANIFIESTE** lo que considere pertinente, y definir si es procedente la terminación del proceso ejecutivo.

Vencido el término mencionado, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0671b34d8295d65af1c65ba07a395996f7675e848acb9839aab60f6c1a5fb5f8

Documento generado en 24/08/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2018 00103 00** en el que demanda **MARISELA CÁRDENAS ROMERO**, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por la parte ejecutada en el trámite del proceso ejecutivo, para efecto de resolver la excepción propuesta contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverá la excepción de pago propuesta por Aguas de Bogotá SA ESP, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff47ec8076c30835df409740f654339f19fd5357eccc1ea6bba4c7dfc5bacc8**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2015-00920 00 de JOSÉ MANUEL DAZA RODRIGUEZ**, informando que feneció el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada sin que se presentara oposición. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TABOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.442.223-7 y al Dr. IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No. 1.023.872.033 T.P. No. 241.846, como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De otra parte, para efectos de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas oportunamente por las partes.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd459444a5af168e3d5543894435711e88d4f357d0186c044b54362c27861f**

Documento generado en 24/08/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 120

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2014 00511 00** en el que demanda Aura Lina Criollo, informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por las partes en el trámite del proceso ejecutivo, para efecto de resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverán las excepciones de pago, prescripción y compensación formuladas por Mapfre, y la excepción de pago propuesta por Porvenir, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelvan las excepciones mencionadas, se definirá si es necesario el decreto de medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bb08054ed8c49813d9760344d69f190761a5faf541d9c90351321d267d3477**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:29 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2011 00843 00** en el que demanda **CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN**, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento frente a la solicitud presentada por la parte ejecutada, y dado que se aportaron soportes de pago de condena por parte de Seguros de Vida Suramericana SA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Y EL ARCHIVO DEL MISMO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cccc1a810b9258e78a8e43e9a3321d137b5e4e762da66f15dbc00d8bf8e002**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. informando al señor Juez que el expediente No. 110013105 023-2019-00323 00 de **MAGGIE CECILIA LAVARADO COTES**, obra escrito presentado por **MELBA QUINTERO**. Así mismo se indica que el título judicial a favor de **MAGGIE CECILIA LAVARADO COTES** ya fue cobrado.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dentro del proceso de la referencia, el escrito arrimado.

En firme, **ARCHÍVESE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831cf1bfad7dbf85c8c06834e8dec2cc8a420177c15cf0769c44665f601adae3**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. 110013105. **023-2023-00251 00 DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” Despacho 3**; finalmente verificadas las diligencias, se encuentra que la actora persigue la Nulidad y el Restablecimiento del derecho de un Acto Administrativo Resolución Nro. **1892 del 24 de febrero de 1988**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez compartida en favor de **BLANCA SOFÍA JIMÉNEZ**, proferida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS Hoy la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

(...).

ARTÍCULO 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

(...)

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...).

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma

jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la **nulidad de un Acto administrativo proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS Hoy la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**, esto es, de la Resolución Nro. **1892 del 24 de febrero de 1988**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez compartida en favor de **BLANCA SOFÍA JIMÉNEZ**.

De lo anterior, no encuentra sustento las razones planteadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” Despacho 3**, dado que lo que se busca por parte de la demandada es la **nulidad de la Resolución Nro. 1892 del 24 de febrero de 1988**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez compartida en favor de **BLANCA SOFÍA JIMÉNEZ**, **asuntos** de conocimiento de la dicha Jurisdicción, y no de esta Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (Subrayado propio del despacho).
(...).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E” Despacho 3**, por lo que **se ordena enviar este proceso a la H. Corte Constitucional**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el Juzgado Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" Despacho 3, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **H. Corte Constitucional**, para que defina la colisión suscitada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d2aa993f2945184a7b99024f4e3aa95133550c791b4e7dc6fdb1fa657538f**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00434 00 de RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc15710087af6542af69128a69888b955232174a77af32f8a16a53b385e3de7**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00231 00 de ESE HOSPITAL MATERNOINFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acede81bbc5034a5e04c523cc77dc900fc8378194a7d0876487ad3bdbfc0b0bf**
Documento generado en 24/08/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00224 00 de CESAR AUGUSTO CAIPA PINZON** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0734bc5a50607363af153b6a5e55730fc364d2cfae3e35b9d338f4105e1037**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00175 00 de JORGE EDUARDO RIVAS CALDERON** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44dc484202130fa9d09ebff98b0339f0f558b4404b44584ce308f44cc4032**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00165 00** de **JUANA MIREYA PEREZ ESCOBAR** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2d00efe08660c74d4f71bd082196212d4122304f1bfa3f434aae65f69d7d0**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2020-00276 00 de CRUZ ELENA MAYA CORTES**, la apoderada judicial de la demandante presenta escrito mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que ya fue cobrado el título judicial ordenado en auto anterior; que la demandada – COLPENSIONES constituyó título judicial de pago de costas impuestas, identificado con el Nro. **400100008898143 por valor de \$800.000**. Finalmente, a la fecha la demandada AFP. PORVENIR S.A., no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado No.:

400100008898143 por valor de \$800.000

consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FIJO CARANTON** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.716.449** y **T.P. Nro. 132.236** del C.S. de la J., en atención a que se encuentra facultado para recibir y cobrar títulos judiciales (fl.2 – documento Solicitud Títulos).

De otra parte, se **REQUIERE** por segunda vez a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que allegue certificación de cuenta bancaria a fin de realizar el correspondiente abono a cuenta, conforme se indico en auto anterior.

Entregados los títulos judiciales, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2e04399fb73d705d8ed871fb45060c8f2fe8b2b9f107dacb9f6115aba663ff**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral No. 11001305 **023-2023-00137 00 de JAIME VIRGILIO ANICHIARICO PETRO** informándole que obra escrito presentado por la parte demandante, donde interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, revisadas las documentales allegadas por el apoderado de la actora con la demanda y con el escrito que pretendió subsanar la demanda el 27 de julio de 2023 – correo electrónico (Doct.04 Exp. Digital), se observa que, el certificado de existencia y representación legal allegado, **corresponde por un lado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** (Doct.04 Exp. Digital fl.5-6), y de otra parte se arrima el certificado de la **ASUCOM EPS** (Doct.04 Exp. Digital fl.7-15), sin que se adjuntara el correspondiente certificado de existencia y presentación legal de **COMPENSAR EPS**; de ello se observa simplemente que no corresponde a la entidad que pretende convocar a juicio (**COMPENSAR EPS**), conforme se había indicado en auto del 19 de julio de 2023. Por lo anterior, **NO SE REPONE** la decisión tomada en auto del 4 de agosto de 2023.

Ahora, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, conforme al numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, **en el efecto suspensivo**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c65d384176556f0af96800a5dbbea120ff583f9aa26767541bff43987726142

Documento generado en 24/08/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

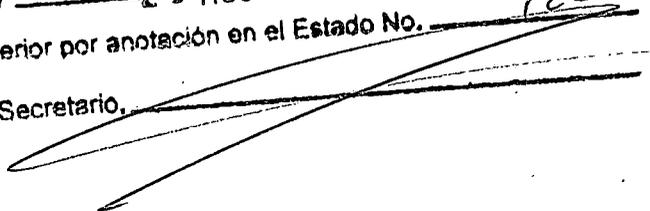
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is slanted and appears to be a cursive or semi-cursive script.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2023-00008 00 DE JAIME ALEXANDER CASTELBLANCO TORRES.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9006519131ff6ac3c27255fdb605012834488c2f33a0d6bb992712fca295fd**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00274 00 DE FLOR ROJAS MOTTA.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e093ddcdc7342ac8310566f3470f8ab802c25ecd1d6fbccae06596c4a08a2c

Documento generado en 24/08/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00190 00 DE JOSE GUILLERMO LATORRE JIMENEZ.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428723180569091e33870fbb83f472540991b10d35e4d13682eae3d46c26228e**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00075 00 DE JAVIER LIEVANO BUENO.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5e377432acf8111f6b5aa4cd54ed3d38d895cc55967c2eb5b60431cb5a830**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00167 00** en el que demanda **MAURICIO ELIECER BERBESÍ CHACÓN**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.744 de Bogotá y la tarjeta profesional número 136.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada **HELISTAR SAS**.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente mencionado, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa482bba94e14b0c95da03ba5368e9e31e04bbc4a61d41e2b5e24e9cd821aee**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2023 00097 00** en el que demanda **DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **EUNOMIA ABOGADOS SAS** representada por **JOHN JAIRO BUSTO ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.883.951 de Bogotá y la tarjeta profesional número 291.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.652.417 de Bogotá y la tarjeta profesional número 360.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la **UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e88a86066de61822d58a37300b3caafce088010633a6e7db636ba1196a27df

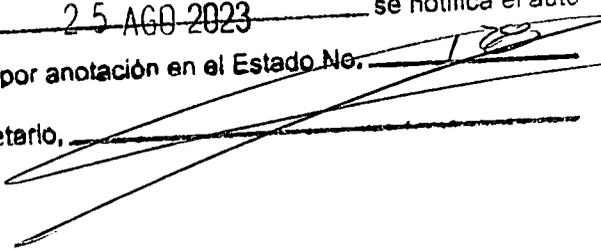
Documento generado en 24/08/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2023 00073 00** en el que demanda **ALFONSINA ISABEL TEHERÁN VIDES**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **EUNOMIA ABOGADOS SAS** representada por **JOHN JAIRO BUSTO ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.883.951 de Bogotá y la tarjeta profesional número 291.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.652.417 de Bogotá y la tarjeta profesional número 360.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la **UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66108ccc84a667d039ea93aedb42e5a31c13901360e0252680a11a74d29b4593**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 188

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2023 00065 00** en el que demanda **LIBARDO GUIZA PARRA**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VITERI ABOGADOS SAS** representada por **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.803.031 de Bogotá y la tarjeta profesional número 111.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LAURA NATALI FÉO PELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.137 de Bogotá y la tarjeta profesional número 318.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la **UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfa5ad5b666fd2fb21bef387b29e876ec2f8c58c73825aaaba9295b0bbf9d7**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 188

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00023 00** en el que demanda **WILBERT CANEDY LIVINGSTON HENRY**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, sin embargo, se evidencia que la contestación del municipio de Providencia y Santa Catalina fue presentada por fuera del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.068 de Usaquén y la tarjeta profesional número 58.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOSÉ LEONARDO GÓMEZ BOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.202.194 de Chía y la tarjeta profesional número 251.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **PORVENIR SA** y **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** presentó contestación a la demanda por fuera del termino previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619aca2532e824f95ce1ebc931f20380bc08e04e993f5ddab3309de77f30fd8**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019 00259 00** de **JAIME FRANCO LOPEZ**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando los numerales 4° y 5° de la sentencia proferida por el Juzgado. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral no casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be9066f22b2e121cd6d1ca747bbcb88d994ba8161f542c7381a8a43f033545**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019 00317 00** de **MARISOL VALDEZ PULIDO**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvase proveer.

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandada**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e5470af73fc4a56072a6ff97aef6059dfe38d49f7625b9adb1740fbc93475**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 178

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. 110013105 **023-2021-00216 de CLAUDIA MERCEDES SUAREZ VILLEGAS**; Se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia. Sírvase proveer.

CAMILLO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$300.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme, por secretaría líquidese las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef91becfe56cb695f731e2665191964e392b0092c163d3f83c8297aa073a7a5**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 178

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 21 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2019 00124 00 DE BETTY MANZANO TORRADO** las partes dentro del proceso de la referencia, se pronunciaron frente al auto anterior.

Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→	\$500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→	\$500.000.

De otra parte, obra solicitud de información de títulos judiciales obrantes dentro del proceso. De igual manera se informa que, consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron 2 títulos judiciales, 1. 400100008032786 por valor de \$710.980,11, y 2. 400100008063013 por valor de \$17.789.019,89, ambos consignados por el Banco Davivienda.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

De otra parte, se pone en conocimiento de la actora los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a fin de que se sirva pronunciar al respecto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, vencido los cuales se ordena ingresar el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

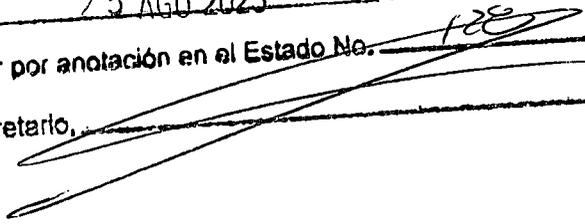
Código de verificación: 21ec79f30f7d8551f9ec4bdb634bf9294e5dad3fcd19ae053b55a4ed87ff986

Documento generado en 24/08/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fd9525f613069d50a1050c001377c87ba4650bca41c5aa0024602ffa331838

Documento generado en 24/08/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, [Firma]

por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0ff037e17754c7cddf21a7e4b3b4413b3089575a4a5dd71b5289e437153d2**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2023 se notifica el aut
El Secretario. 128
anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00242 00 de **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ**. Sírvase proveer,

GAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **SANTIAGO VELASCO OORDOÑEZ** identificado con la C.C. Nro. **79.961.755** y T.P. Nro. **125.635** del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8759a9799ea203f88407f41f73cad0221f93b25f525aa7d0447670b6cecbaff3**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00241 00** de **ARNULFO MESA LARA**. ~~Sírvase proveer,~~

GAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DOLLY SOLONGE FORERO BOYACÁ** identificada con la C.C. Nro. **40.049.329** y T.P. Nro. **152.050** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ARNULFO MESA LARA** identificado con la C.C. Nro. **9.526.629**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar las pruebas documentales indicadas en los numerales 6°, 7° y 8°, de dicho acápite.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23efd14180bf8ce81ee7bc8f0df133267997dff9f16546e1e93b40a2aaecfd25**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, arrimo escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso bajo el No. 110013105 023-2023-00232 00 de **RENE LEONARDO REYES SAAVEDRA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **RENE LEONARDO REYES SAAVEDRA** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.555.228** en contra de:

1. EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc3cb6d10992d33f60065f8b9cc87a8382dc59b65357ef52d940a273605a93d

Documento generado en 24/08/2023 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, arrimo escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso bajo el No. 110013105 023-2023-00173 00 de **JOSÉ YOFREL LUGO CABEZAS**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JOSÉ YOFREL LUGO CABEZAS** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.611.998** en contra de:

1. LA LIEBRE LTDA., y
2. JOSÉ LENNIN JARAMILLO AGUILAR
3. MANUEL ANDRES JARAMILLO MEDINA
4. LUZ MONICA JARAMILLO MEDINA
5. JOSÉ MANUEL ANDRES JARAMILLO ORTIZ

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e63b60a01599e998a3af0f4188006f84073fbc2e858c17bd79933ee5f878c4db

Documento generado en 24/08/2023 08:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora, allega escrito – correo electrónico, mediante el cual pretender dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo Nro. 10013105 **023-2023-00161 00** de **MARIA DEL PILAR LOZANO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA DEL PILAR LOZANO** identificado (a) con la C.C. Nro. **39.774.585** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be8cdd1af6414d30ae283608e7c458a760e8596ca782b593c87b0af8a3fcb5**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de actor, allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00222 00** de **GILBERTO ARTUNDUAGA VEALENCIANO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GILBERTO ARTUNDUAGA VALENCIANO** identificado (a) con la C.C. Nro. **4.947.914** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373f43c448673a93e6cc7da0f86282bcaa77c0db9cb1bdabdcd7552f43e0d861**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, arrimo escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso bajo el No. 110013105 023-2023-00233 00 de **ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES** identificado con la C.C.- Nro. **1.065.578.160** y T.P. Nro. **310.330** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO** identificado (a) con la C.C. Nro. **75.075.477** en contra de:

1. La COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ODA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e276ac09f32406d3e2b63eabfedc707123a78f8b538fba7fcaff91416bb60362

Documento generado en 24/08/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, arribo escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso bajo el No. 110013105 023-2023-00168 00 de **BRUNO POUS OVIEDO NUÑEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **BRUNO POUS OVIEDO NUÑEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **92.532.182** en contra de:

1. La CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7469f39b50989f4113012fb97c076f01d5b716987c9d4939114871332f53881**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00243 00 de **HÉCTOR SALGADO CUERVO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **HÉCTOR SALGADO CUERVO** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.263.631**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HÉCTOR SALGADO CUERVO** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.263.631** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c9d4210749b773c8b0dbe4a40d39e9021df993db3261065a7508619cddb998**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105.023-2023-00246 00 de **ÁLVARO ANTONIO BERNAL BOTERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la sociedad **VICTORIA JURIDICA S.A.S**, identificada con el Nit. Nro. **901.455.866-2**, como apoderada judicial especial y al Dr. **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** identificado con la C.C. Nro. **223.965** y T.P. Nro. **223.965** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de **ÁLVARO ANTONIO BERNAL BOTERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.491.377**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ÁLVARO ANTONIO BERNAL BOTERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.491.377** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4de154e67c29d84cd4d827c3bffa9de17a1a939448ad37367d573fa10558e6**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 178

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00245 00** de **LUZ MIIRIAM GOMEZ QUINTERO**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUZ MIRIAM GOMEZ QUINTERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **43.501.141**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FRANCELY JANETH MOLINA MORA** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.015.387** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

(En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y corrarsele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aaf39327898060343b0485aa355a8e73a489b736d41b94c92d63a1cb0eb40c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 120
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00240 00** de **FRANCELY JANETH MOLINAN MORA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FRANCELY JANETH MOLINA MORA** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.015.387**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FRANCELY JANETH MOLINA MORA** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.015.387** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07164b9db091165a582da07585088378268c21acbd3afe9ef55b4d167fdb522**

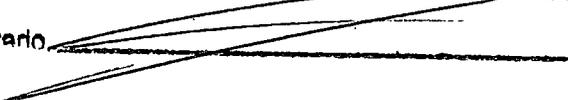
Documento generado en 24/08/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2023 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00254 00** de **MIRYAM LILIANA ALVAREZ SUAREZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GERMÁN AUGUSTO DIAZ** identificado con la C.C. Nro. **80.391.673** y T.P. Nro. **159.677** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MIRYAM LILIANA ALVAREZ SUAREZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **23.494.952**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MIRYAM LILIANA ALVAREZ SUAREZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **23.494.952** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64923291f896c3fddf2f1a6d1e4eed5de8b5e3edd66214dc4d6ed34d0c5fb8a**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 128
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá - D.C., 8 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00267 00** de **NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO**, quien la presenta en nombre propio. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO** identificado con la C.C. Nro. **4.210.567** y T.P. Nro. **75.955** del C. S. de la J., quien presenta la presente demanda en nombre propio.

Por los requisitos de ley **ADMITASE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO** identificado con la C.C. Nro. **4.210.5675** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **termino legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0128bc9e4cbc18f57aa37899eae95c7b55caf227e78fe9d072b5045d33880b**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
El día 25 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128
El Secretario. 